



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2013-00229-00
RADICADO INTERNO: **18.507**
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ BERBESÍ ESPINOSA
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER y
SEGUROS DE RIESGO LABORALES
SURAMERICANA S.A. "ARL SURA"

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la demandada A.R.L. SURA como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual corre el término para alegar de la parte demandante JUAN JOSÉ BERBESÍ ESPINOSA y la otra demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2016-00403-01
RADICADO INTERNO: 18.448
DEMANDANTE: ÁLVARO LIZARAZO RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de junio de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2016-00452-00
RADICADO INTERNO:	18.818
DEMANDANTE:	GUILLERMO JARAMILLO CANAL
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD Y OTROS

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido el cual comenzará a correr el término para la parte demandante y demás demandados.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

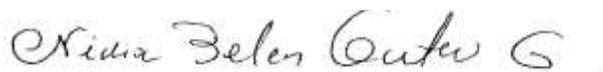
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2017-00005-01
RADICADO INTERNO: 18.447
DEMANDANTE: ROSA STELLA VÁSQUEZ LLANES y BLANCA CECILIA DURÁN BAUTISTA
DEMANDADO: COLPENSIONES, ANA JULIA ORTEGA RODRÍGUEZ y JORDAN ALEXIS HERRERA VARGAS

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante COLPENSIONES y a la beneficiaria del grado de consulta BLANCA CECILIA DURÁN BAUTISTA para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte contraria ROSA STELLA VÁSQUEZ LLANES, ANA JULIA ORTEGA RODRÍGUEZ y JORDAN ALEXIS HERRERA VARGAS.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaria que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA LABORAL

Radicado Juzgado No. 2017-00018
Radicado Juzgado No. 2017-00280
Partida Tribunal No. 18264
DTE: ECOPETROL S.A.
DDO: MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ

SOLICITUD DE ADICIÓN SENTENCIA

MAGISTRADO PONENTE

Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

En San José de Cúcuta, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día **nueve (09) de junio del dos mil veinte (2020)**, se reunió la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad integrada por la señora Magistrada NIDIAM BELEN QUINTERO GÉLVES, el señor Magistrado ELVER NARANJO y el Magistrado ponente JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA con el fin de resolver la solicitud de ADICIÓN impetrada por el señor apoderado judicial de la parte demandada, a la decisión adoptada mediante sentencia del veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020) proferida por esta Sala, dentro del proceso ordinario instaurado por la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. en contra el señor MICHAEL ARTURO BRICEÑO MÁRQUEZ.

ANTECEDENTES

En sentencia de fecha veintinueve **(29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta resolvió: CONCEDER el permiso solicitado por la demandante ECOPETROL S.A. para despedir al demandado MICHAEL ARTURO BRICEÑO MÁRQUEZ, en

consecuencia, procedió a la efectividad del LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL y condenó en costas procesales a la parte demandada en la suma de \$800.000.

La anterior decisión no fue impugnada por las partes, por lo que, esta Sala surtió el grado jurisdiccional de consulta y mediante sentencia del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) en lo pertinente resolvió:

“**PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el ordinal PRIMERO de la sentencia consultada proferida por el Juez Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 29 de mayo de 2019, en el sentido de NO ACCEDER al levantamiento de fuero sindical propuesto por ECOPETROL en la demanda de **radicado No. 2017-00018** interpuesta el 16 de diciembre de 2016, conforme a las motivaciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMÓ la decisión respecto a la AUTORIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL solicitada por la empresa demandante ECOPETROL S.A. **mediante demanda con radicado No. 2017-00280 interpuesta el 2 de agosto de 2017**, contra el demandado MICHAEL ARTURO BRICEÑO MÁRQUEZ por encontrarse acreditada la justa causa para dar por terminado el contrato individual de trabajo en forma unilateral según lo previstos en los art. 77, 78 y 80 del RIT, al configurarse las faltas previstas en los arts. 67, 69, 70 de la misma regla y ante el cumplimiento del debido proceso establecido en el art. 84 de la CCTV para los años 2014-2018....”

ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN

Argumenta el apoderado judicial del demandado, que esta Sala “*omitió resolver sobre los extremos de la litis...*”; que en la parte considerativa de la providencia, se aceptó “*...el incumplimiento del debido proceso establecido en el artículo.84 de la CCTV para los años 2014-2018.*”, por lo que, manifiesta incongruencia con las consideraciones pertinentes respecto del proceso especial de fuero Sindical 2017-00218-00 y la existencia de la violación del debido proceso administrativo por parte de la demandante ECOPETROL S.A. al pretermittir los términos convencionales del artículo 84 de la Convención Colectiva de trabajo de Ecopetrol-USO de los años 2014-2018.

Alega que no se acreditó el carácter de BENEFICIARIO de la CCTV del trabajador demandado y que se pretermittió el debido proceso disciplinario de la Ley 734 de 2002 al servidor público demandado.

Manifestó que el fallo contiene omisiones que “...*configuran graves yerros facticos o defectos procedimentales y sustantivos in judicando, de valoración probatoria que influyeron decisivamente con error manifiesto en la parte resolutive de modo adverso al demandado, con violación flagrante del derecho de defensa y del derecho fundamental de Asociación Sindical y su consustancial del Fuero Sindical (art. 39 de la Constitución)...errores que deberán ser corregidos mediante SENTENCIA COMPLEMENTARIA...*”

Que la Sala debe pronunciarse que frente a la demanda radicada No. 2017-00280-00, operó la Caducidad y Prescripción de la Acción de Levantamiento del Fuero sindical y la solicitud de permiso para despedir al director Sindical MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ y disponerse la revocatoria y nulidad del Auto Admisorio de la demanda y darlo por terminado.

Que al surtir el grado jurisdiccional de consulta, la Sala no debía analizar el reglamento interno de trabajo al haberse aportado en forma incompleta y desactualizado, ya que no es oponible al trabajador director sindical demandado ni aplicable a este, “*ni es plena prueba ni instrumento para deducir la justa causa invocada para despedirlo o destituirlo; siendo que lo aplicable en materia disciplinaria al servidor público demandado era el código disciplinario único Ley 734 de 2002 por la falta disciplinaria prescrita en el artículo 35 numeral 12...*”.

Que la Sala omitió pronunciarse respecto a la relación de causalidad de inmediatez entre el despido y el motivo que se invoca para justificarlo, porque se volvió tardío, luego entonces, dice que no había lugar a adelantar procedimiento de citación a descargos y de despido conforme al Art. 84 de la Convención colectiva de trabajo de ECOPETROL-USO ni del Reglamento Interno de trabajo- (que no fue aportado al plenario en copia íntegra y actualizada que se presumiera autentica por la patronal actora como lo establece el artículo 54 A del CPT adicionado por la Ley 712 de 20012 art. 24).

Que el fallo incurre “en yerro de omisión y valoración probatoria - defecto procedimental y sustantivo- *que se lee en la página 27 de la Sentencia del ad quem del Cuaderno del Tribunal respecto de los Mensajes de datos que igualmente fueron incorporados como pruebas documentales a folios 78 y 80 , 89, ,los cuales no cumplen con los parámetros normativos de los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 527 de 1999*”.

Conforme a lo anterior procede la sala con las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA SALA.

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social remite, por disposición del artículo 145, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Al respecto, el artículo 287 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento por no encontrarse norma al respecto en él, establece que:

ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Según la norma transcrita, la figura de la adición y complementación es procedente, cuando la sentencia omite decidir sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley, deba ser objeto de pronunciamiento; sin embargo, ello no puede ser motivo para violar la regla de inmutabilidad de la sentencia proferida por el mismo Juez, puesto que no es posible modificar lo definido, pues de lo que se trata es de agregar y/o de pronunciarse sobre las pretensiones no estimadas pero no de reformar las ya consideradas.

En cuanto al tema de la prohibición de la reforma o modificación de las sentencias, la Honorable Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela de la Sala de Casación Penal de radicado No. 83002 STP 15915 de fecha 19 de noviembre de 2015 con Magistrado Ponente Dr. Jorge Luis Barceló Camacho en algunos de sus apartes señaló:

La prohibición hecha al juez en la norma acusada, de reformar o revocar su propia sentencia, marca el límite de la competencia de dicho funcionario para conocer del litigio. Esa regulación se adecua a la Constitución, pues corresponde al legislador determinar el ámbito de competencia de las distintas autoridades judiciales, lo cual implica no sólo determinar los asuntos que les corresponde conocer sino el momento en que ésta se inicia y culmina.

Esa decisión del legislador, como ya se expresó, no vulnera ninguna norma superior y, por el contrario, protege principios de orden constitucional, como la seguridad jurídica y la eficacia de los recursos y acciones que proceden contra las decisiones judiciales. (Subrayas fuera de texto).

Caso en Concreto.

Descendiendo al caso analizado y según lo alegado por el apoderado judicial de demandado, considera la Sala que la petición no tiene ánimo de prosperar, por las siguientes razones:

(i) Contrario a lo afirmado por el togado, la providencia fechada el 22 de mayo de 2020 que surtió el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandado ante el silencio de las partes, analizó minuciosamente el objeto de la litis de las demandas con radicado No. 2017-00018 y No. 2017-00280, sobre la cual, se encontró debidamente acreditadas las justas causas alegadas por ECOPETROL S.A. para dar por terminado el contrato de trabajo y autorizar el levantamiento del fuero sindical del que goza el trabajador Michael Arturo Briceño Márquez respecto de los hechos narrados en la demanda de radicado No. 2017-00280, según lo previstos en los art. 77, 78 y 80 del RIT, previstas en los arts. 67, 69, 70 de la misma regla y **ante el cumplimiento del debido proceso establecido en el art. 84 de la CCTV para los años 2014-2018.**

De los últimos renglones, se observa claramente que la providencia suscribió “ante el cumplimiento del debido proceso establecido en el art. 84 de la CCTV para los años 2014-2018”, esto es, que ECOPETROL S.A. cumplió con el debido proceso administrativo, por lo que, no comprende esta Sala el cambio de palabra alegada por el apoderado judicial del demandado, arguyendo erróneamente una incongruencia en la decisión, que a todas luces no es acertada.

(ii) En la providencia se argumentó que según lo previsto en el art. 1º de la Ley 1119 de 2006 y la Sentencia C-722 de 2007 proferida por la Corte Constitucional, que el trabajador Michael Arturo Briceño Márquez es servidor público, pero se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, la convención colectiva de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, razón por la cual, no es acertado manifestar que la Sala omitió resolver la calidad de trabajador del demandado.

(iii) De la misma manera, en la parte considerativa de la sentencia estudiada, se realizó un análisis integral de las pruebas aportadas al expediente, lográndose acreditar el debido proceso administrativo realizado por la empresa demandante ECOPETROL S.A., respecto a los hechos relatados en la demanda de radicado No 2017-00280, así mismo, se garantizó los términos previstos en las disposiciones normativas aplicables, para salvaguardar el derecho de defensa y contradicción del trabajador demandado tanto en instancia administrativa como en instancia judicial.

Conclusión.

Así las cosas, al comparar los argumentos expuestos en la parte motiva y el resuelve de la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión fechada el día veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020), no omitió pronunciarse sobre los aspectos alegados por el demandado, sino que, antes bien, fue congruente y consecuente con los hechos y pruebas de cada una de las demandas impetradas, logrando determinar que respecto a la demanda de radicado No- 2017-00280, *“ECOPETROL S.A. cumplió con el debido proceso estipulado en el art. 84 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente para los años 2014-2018 y el art. 78 del Reglamento Interno de Trabajo...”*

Por lo anteriormente expuesto, se torna improcedente la solicitud de ADICIÓN pedida por el señor mandatario judicial del demandado, por cuanto lo expresado en la providencia del veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020), no omitió resolver los extremos de la Litis alegados, por tanto no se accederá a este pedimento como se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, por intermedio de su **SALA DE DECISIÓN LABORAL**,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la adición y complementación de la providencia de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020), pedida por el apoderado judicial del demandado, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y forma por los que en ella intervinieron.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

ELVER NARANJO
MAGISTRADO

NIDIA BELEN QUINTERO GÉLVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de junio de 2020.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Proceso Ordinario Rad. 54001-31-05-001-2017-00259-00 P.T. 18.888

Demandante: AURA MARÍA PRADA MONCADA

**Demandado: GRECIA LENIN MENDEZ CONTRERAS, U.F.P.S. y
COLPENSIONES**

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-001-2017-00375-00
PARTIDA TRIBUNAL: 18807
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO LEAL CARDOZO
DEMANDADO: COLPENSIONES
TEMA: PENSIÓN DE INVALIDEZ
ASUNTO: APELACIÓN Y CONSULTA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

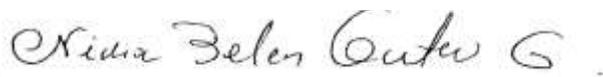
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2017-00379-00
RADICADO INTERNO: 18.567
DEMANDANTE: LOLA MARÍA VALDERRAMA MELENDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a ambas partes como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2017-00440-00

Partida Tribunal: 18828

Demandante: LIGIA PARRA LÓPEZ

Demandada (o): COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte recurrente, COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2018-00158-00
RADICADO INTERNO: **18.500**
DEMANDANTE: IVÁN ENRIQUE GARCÍA BETANCOURT
DEMANDADO: COLPENSIONES, TERMOTÉCNICA
COINDUSTRIAL S.A. e INGENIEROS CIVILES
ASOCIADOS S.A.

En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de asuntos de segunda instancia en la especialidad laboral, la Sala se abstendrá de realizar la diligencia programada dentro del presente asunto y en su lugar, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante: IVÁN GARCÍA BETANCOURT, COLPENSIONES y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-001-2018-00159-00
PARTIDA TRIBUNAL: 18845
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: OSCAR MARÍN
DEMANDADO: COLPENSIONES
TEMA: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
ASUNTO: APELACIÓN Y CONSULTA

En virtud de lo señalado en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, la Sala se abstendrá de realizar la audiencia virtual programada para el día 10 de junio de 2020 a las 10:30 a.m. y en su lugar, se correrá traslado a COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2018-00201-00
Partida Tribunal: 18829
Demandante: VICTOR MANUEL GELVES ROZO
Demandada (o): JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ- ARL SURA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte recurrente, señor VICTOR MANUEL GELVES ROZO, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2018-00226-00
Partida Tribunal: 18623
Demandante: CARMEN ROSA VILLAMIZAR HERNÁNDEZ
Demandada (o): COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2018-00270-00
RADICADO INTERNO: 18.792
DEMANDANTE: NUBIA PORTILLA DUARTE
DEMANDADO: U.G.P.P.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada U.G.P.P. como apelante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2018-00275-00
Partida Tribunal: 18600
Demandante: HERACLIO ALMEIDA RAMÍREZ
Demandada (o): COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte recurrente, señor HERACLIO ALMEIDA RAMIREZ, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2018-00318-00
RADICADO INTERNO: 18.836
DEMANDANTE: MARIA EUCARIS JAIMES JIMENEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la demandada PORVENIR S.A., COLPENSIONES y al representante del Ministerio Público como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

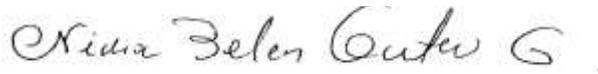
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2019-00097-00
RADICADO INTERNO: 18.793
DEMANDANTE: OLGA ARIAS OMAÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2015-00287-00

Partida Tribunal: 18790

Demandante: LUIS ANTONIO LIZCANO CONTRERAS

Demandada (o): COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte recurrente, señor LUIS ANTONIO LIZCANO CONTRERAS, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2017-00147-00
RADICADO INTERNO: 18.548
DEMANDANTE: HÉCTOR QUINTERO PÁEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de asuntos de segunda instancia en la especialidad laboral, la Sala se abstendrá de realizar la diligencia programada dentro del presente asunto y en su lugar, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante, COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte actora.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

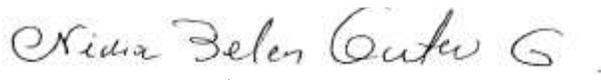
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2017-00510-00
RADICADO INTERNO: 18.893
DEMANDANTE: DIEGO DE LOS ÁNGELES SANTIAGO SALGADO
DEMANDADO: A.R.L. LIBERTY

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como beneficiario del grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2017-00554-00
Partida Tribunal: 18589
Demandante: **JOSÉ NUMA BERMUDEZ GAMBOA**
Demandada (o): **COLPENSIONES**

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2018-00376-00
RADICADO INTERNO: **18.971**
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL MANTILLA MALDONADO
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la demandada PROTECCIÓN S.A. como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2018-00461-00
RADICADO INTERNO: 18.891
DEMANDANTE: JORGE RAMON ORTEGA
DEMANDADO: PROTECCION S.A. y COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la demandada COLPENSIONES y al representante del Ministerio Público como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante JORGE RAMÓN ORTEGA y de la demandada PROTECCIÓN S.A.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2018-00462-01
Partida Tribunal: 18931
Demandante: CARLOS ELOY RONQUILLO GÁMEZ
Demandada (o): COLPENSIONES Y PORVENIR

En virtud de lo señalado en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, la Sala se abstendrá de realizar la audiencia virtual programada para el día 10 de junio de 2020 y en su lugar, se correrá traslado a las entidades demandadas, PORVENIR y COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2018-00516-00
RADICADO INTERNO:	18.992
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO ALIAN ZABALA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a los apelantes, demandante y demandada, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-003-2015-00420-00

Partida Tribunal: 16922

Demandante: **STEFANY CAROLINA MOLINA MEJÍA**

Demandada (o): **UGPP**

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte recurrente, UGPP, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-003-2016-00131-00
Partida Tribunal: 18739
Demandante: ROSALBA SAAVEDRA DE SARMIENTO
Demandada (o): COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte recurrente, COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2016-00202-01
RADICADO INTERNO: 18.223
DEMANDANTE: CAROLINA MORA PÉREZ
DEMANDADO: U.G.P.P. y MARÍA GRACIELA CAMARGO DE HERNÁNDEZ

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante CAROLINA MORA PÉREZ como apelante y a la U.G.P.P. como beneficiaria de la consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada MARÍA GRACIELA CAMARGO DE HERNÁNDEZ.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2016-00231-01
RADICADO INTERNO: 18.757
DEMANDANTE: MARIO JAVIER GARCÍA y FLORALBA LEAL
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada PROTECCIÓN S.A. como apelante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

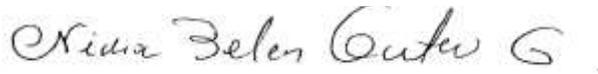
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2017-00330-01
RADICADO INTERNO: 18.488
DEMANDANTE: XIOMARA FORERO DÍAZ
DEMANDADO: EXTRARÁPIDO LOS MOTILONES S.A.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD. JUZGADO: 54-001-41-05-003-2018-00157-00

PARTIDA TRIBUNAL: 18643

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DEMANDANTE: BÁRBARA DE JESÚS MEJÍA DE SÁNCHEZ

ACCIONADAS: PAR ISS EN LIQUIDACIÓN FIDUAGRARIA, PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TEMA: NULIDAD DE TRASLADO-PENSIÓN VEJEZ-PAGO COTIZACIONES A PENSIÓN

ASUNTO: APELACIÓN Y CONSULTA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes COLPENSIONES, LA FIGUAGRARIA Y PORVENIR S.A. para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2018-00211-01
RADICADO INTERNO: **18.599**
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR CASTILLO ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES como apelante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Proceso Ordinario Rad. 54001-31-05-003-2018-00251-00 P.T. 18.705
Demandante: VIDAL ALCIDES ORTÍZ RUBIO
Demandado: COOMEVA

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2018-00282-01
RADICADO INTERNO: 18.617
DEMANDANTE: PEDRO RAFAEL ZAMBRANO CACUA
DEMANDADO: COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES como apelante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2018-00307-00
RADICADO INTERNO: 18.592
DEMANDANTE: JESÚS ELISEO SILVA COLMENARES
DEMANDADO: COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido el cual comenzará a correr el término para la parte demandada

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2018-00430-01
RADICADO INTERNO: **18.630**
DEMANDANTE: DORA STELLA RANGEL MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES como apelante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de junio de 2020.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-004-2019-00048-00

PARTIDA TRIBUNAL: 18880

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DEMANDANTE: FABIO ANTONIO PÉREZ TORRADO

DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TEMA: INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA DE CAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

ASUNTO: CONSULTA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

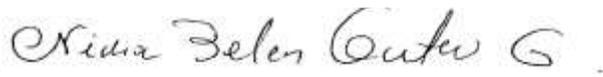
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2011-00155-00
RADICADO INTERNO: 18.814
DEMANDANTE: HERNANDO DUARTE SILVA
DEMANDADO: COLPENSIONES y CENS S.A. E.S.P.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido el cual comenzará a correr el término para la parte demandada

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2017-00535-00
Partida Tribunal: 18402
Demandante: YOHON ALEXANDER ROSERO MONCAYO
Demandada (o): ARROZ BRILLANTE

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte recurrente, ARROZ BRILLANTE, S.A.S., para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-004-2018-00146-00

PARTIDA TRIBUNAL: 18645

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DEMANDANTE: GLORIA MARÍA CONTRERAS CONTRERAS en representación de la menor de edad MARÍA VALENTINA CRUZ CONTRERAS

DEMANDADO: UGPP

TEMA: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

ASUNTO: CONSULTA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la UGPP, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2018-00294-00
Partida Tribunal: 18593
Demandante: **DORYS MERCEDES CARVAJAL RODRÍGUEZ**
Demandada (o): **COLPENSIONES**

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte recurrente COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2018-00309-01
RADICADO INTERNO: 18.878
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS NAVARRO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. y MELANY SOFÍA NAVARRO BOTELLO

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la demandada PROTECCIÓN S.A. como apelante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante y a la integrada al contradictorio.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2018-00440-00
RADICADO INTERNO: 18.837
DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ SANTAMARÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a los apelantes ALEXANDER GÓMEZ SANTAMARÍA, COLPENSIONES y MINISTERIO PÚBLICO, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-004-2018-00441-00
PARTIDA TRIBUNAL: 18867
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: CARMEN ELIECER PEÑARANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
TEMA: PENSIÓN DE INVALIDEZ
ASUNTO: APELACIÓN YCONSULTA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-004-2018-00500-00

PARTIDA TRIBUNAL: 18966

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DEMANDANTE: TRINIDAD MONGUI CUADROS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

TEMA: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

ASUNTO: CONSULTA Y APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2019-00013-00
RADICADO INTERNO: 18.858
DEMANDANTE: LUIS JAIRO MENDOZA FERREIRA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la demandada PORVENIR S.A. como apelante y a COLPENSIONES como beneficiaria del grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado el día 30 de JUNIO, con lo cual se entenderá surtida su notificación; así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 se ordena a Secretaría que remita copia de la sentencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, quienes deben confirmar su recibido el mismo día, conforme a los deberes de los sujetos procesales contenidos en el artículo 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-004-2018-00500-00

PARTIDA TRIBUNAL: 18353

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DEMANDANTE: MARIANNY SOMALIA MANDÓN VILLAMIZAR

DEMANDADO: SANAMEDIC S.A.S

TEMA: CONTRATO DE TRABAJO-INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

ASUNTO: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de junio de 2020

Secretario